



Consejería de Fomento

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Avda. de España, 8-B - 02071 ALBACETE

Teléfono: 967 55 81 00 - www.jccm.es

En Albacete, siendo las 10:10 horas del día 23 de octubre de 2012, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Albacete, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, contando con los siguientes asistentes:

Presidente: D. Isidro Javier Zapata Romero.
Director General de Vivienda, Urbanismo y Planificación Territorial de la Consejería de Fomento.

Vicepresidente: D. Juan Francisco Jerez Calero.
Coordinador Provincial del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Albacete.

Vocales: D. Abelardo Gálvez Moreno, en representación de la Diputación Provincial de Albacete.

D.ª M.ª Teresa Rico Sánchez, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Albacete, en materia de cultura.

D. José Miguel Villaescusa García-Quijada, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Albacete, en materia de educación.

D. Francisco Servet Cano, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales en Albacete, en materia de asuntos sociales.

D.ª M.ª Carmen Montenegro Jiménez, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Albacete, en materia de industria.

D. Antonio Molina Lajara, en representación de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Albacete, en materia de protección ciudadana.

D. Miguel Ángel Moraleda Sánchez, en representación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

D. Vicente Zafrilla García, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

D.ª Yolanda García Martínez, experto en Urbanismo, del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

D. Bienvenido Rosa Torres, en representación de la Confederación Provincial de Empresarios.

D. Alfonso Alcantud Abellán, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura, en materia de medio ambiente.

D. Juan Carlos Talavera Uriel, en representación de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

D. Pedro Higueras Chaves, en representación del Gabinete Jurídico

Ponente: D.ª Gemma Martínez Blanco.
Jefa de Servicio de Planeamiento del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Albacete.

Secretario: D. Manuel Jesús Pérez Tébar.
Jefe de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Albacete.

D.º M.ª Teresa Rico Sánchez se incorpora a esta reunión en el punto 2º del Orden del Día y D. Bienvenido Rosa Torres cuando se está tratando el punto 3º.1 del Orden del Día.

Inicia la sesión el Sr. Presidente de la Comisión, y a continuación se pasa al examen del siguiente Orden del Día:

1.

LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 27 de julio 2012, era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con anterioridad a la citación, por lo que el Sr. Presidente propone que se evite su lectura, y con la conformidad de todos los asistentes, se aprueba por unanimidad.

D. Juan Carlos Talavera Utiel, representante de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, manifiesta que no se hace constar en el acta su asistencia a la sesión, lo que será corregido en el acta definitiva.

2.- Planes de Ordenación Municipal.

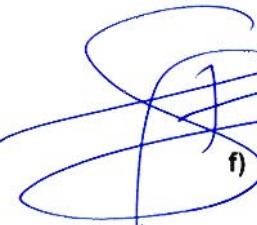
2.1.- LA GINETAS. PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL. Expte. PL 17/05. Aprobación definitiva Suelo Rústico.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe de la ponente D.ª Gemma Martínez Blanco, vistas las consideraciones que en él se contienen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y artículo 136 del Reglamento de Planeamiento, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la ordenación de suelo rústico (Título IV: Régimen del Suelo Rústico. Normas de Protección- Documento 5: Normas Urbanísticas. Normativa de la Ordenación Estructural-) del Plan de Ordenación Municipal de La Gineta, condicionándola a la corrección de las siguientes deficiencias:

- a) Debería suprimirse la referencia que se hace en la página 15 del Título IV de las Normas Urbanísticas al "informe de la Comisión Provincial de Saneamiento".
- b) Debe corregirse la referencia de la página 20 al Decreto 247/1991 y sustituirse por el Decreto 43/1994, de 16 de junio, de la Consejería de Industria y Turismo de ordenación del alojamiento turístico en casas rurales.
- c) Con carácter general, en la regulación y establecimiento de los usos permitidos siguen utilizándose denominaciones genéricas que son más agrupaciones de usos, que usos concretos de los previstos en el artículo 11 RSR.
- d) En la Norma de Protección Natural SRP-AN se permiten **usos dotacionales de titularidad privada**, sin justificar ni requerir que resulten compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección.
- e) En la Norma de Protección Paisajística o de Entorno SRP-AP se habla de usos característicos y compatibles, cuando esta terminología no es propia del suelo rústico. No se entiende el párrafo que señala "se autorizarán, en el régimen de obtención de calificación urbanística, exclusivamente las construcciones e instalaciones ligadas a la

infraestructura de abastecimiento de agua del núcleo urbano, las de acondicionamiento de accesos y las de instalaciones de servicios municipales debidamente integradas en el conjunto paisajístico”, cuando en el apartado siguiente de usos permitidos se incluyen otros usos diferentes.

- 
- 
- 
 - f) En la Norma de Protección Cultural SRP-AC se realiza una regulación confusa de los usos al hablar de actividades características “de mantenimiento de los valores culturales, histórico-artísticos y recursos turísticos-recreativos”, permitiendo únicamente las actuaciones hoteleras y señalando como “compatibles” los usos de acondicionamiento forestal, cinegético, agrarios y “naturalísticos”. Se establece una regulación de usos diferente para el caso de que no se encuentren restos que confirmen la necesidad de protección cuando, de ocurrir esta circunstancia, lo correcto sería promover la tramitación de una modificación del POM para cambiar la categoría de suelo a rústico de reserva.
 - g) En la norma de Protección Estructural Agrícola SRP-EA se sigue permitiendo de forma genérica la vivienda unifamiliar sin exigir que esté vinculada a una explotación agrícola, así como usos dotacionales públicos y privados sin justificar ni requerir que resulte compatible con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección.
 - h) En la Norma de Protección Hidrológica SRP-EH lejos de establecer limitaciones para garantizar la capacidad de filtración de los suelos que se trata de proteger, tal y como se le pedía en el último requerimiento, se incrementan los usos respecto a los inicialmente previstos
 - i) En la Norma de Protección de Equipamientos SRP-IE no se establecen los usos permitidos.
 - j) Se siguen haciendo transcripciones literales de normas sectoriales como la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario y su Reglamento de Desarrollo
 - k) En la regulación del Suelo Rústico de Reserva parece confundir los usos prohibidos, con las condiciones generales establecidas en el artículo 10 del RSR para materializar todo tipo de usos en edificación en suelo rústico. El Plan no contiene una regulación propia de los supuestos en que existe riesgo de formación de núcleo de población (artículo 9 del RSR).

Finalmente, se hace constar al Ayuntamiento que en los planos de ordenación del ejemplar aportado el 18 de mayo de 2010, siguen ignorando *“la urbanización irregular que anteriormente aparecía como polígono ganadero”* situada al noroeste del casco urbano, junto al cementerio por lo que dicha área urbanizada quedaría como fuera de ordenación, lo que deberá tener presente el Ayuntamiento de La Gineta.

SEGUNDO: Suspender la eficacia de la presente aprobación definitiva hasta que el Ayuntamiento de La Gineta remita al Servicio Periférico de la Consejería de Fomento el texto de las Normas Urbanísticas de Suelo Rustico con las modificaciones propuestas y se compruebe su corrección por el Servicio de Planeamiento.

El Ayuntamiento deberá aportar dos copias en soporte papel de la redacción definitiva de las Normas Urbanísticas en Suelo Rústico y una en soporte digital debidamente diligenciadas.

TERCERO: Se acuerda delegar, en el Coordinador Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, la facultad de levantar la suspensión del acuerdo de aprobación definitiva, una vez verificadas por los técnicos competentes del Servicio de Planeamiento las correcciones que se realicen, y ordenar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

3.-

Calificaciones Urbanísticas en Suelo Rústico.

3.1.-

FUENTE ÁLAMO. Expte. SR 39/11. BODEGA. Pol. 5. Parc. 1017. Promotor: Finca Reqajo S.L.

La Comisión, visto el informe de la Ponente D.^a Gemma Martínez Blanco, no existiendo alegaciones en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), y dado que la actividad que se pretende legalizar cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en el Plan de Ordenación Municipal de Fuente Álamo, ACUERDA por unanimidad el otorgamiento de la calificación urbanística de la parcela 1017 del polígono 5 y Diseminados 23 del Catastro de Rústica de Fuente Álamo, para la construcción de una bodega, según proyecto visado con fecha 30/07/2012, entendiendo el uso como permitido en el punto 4.7.9.2, Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Estructural, del POM de Fuente Álamo.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Fuente Álamo con carácter previo a la resolución del expediente de legalización, de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico. Expresamente se comprobarán las resoluciones de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre la concesión de aguas subterráneas para uso industrial y la autorización de vertidos indirectos.

A expensas de lo que pudiera determinar el órgano ambiental al respecto y de acuerdo con el artículo 38 RSR y la Resolución, de 21/10/2008 de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente sobre la Evaluación de Impacto Ambiental, se deberá reforestar una superficie mínima equivalente al 50% de la superficie ocupada por la construcción, (293 m² sobre 587 m²). Asimismo se levantará una pantalla vegetal alrededor de la instalación, cuya superficie podrá deducirse de la reforestación sólo si es exterior al vallado. Las condiciones de las plantaciones, en ambos casos, se atendrán a lo dispuesto por el órgano ambiental. Se propone que imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Se deberá sujetar la resolución del expediente a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Fuente Álamo proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre las parcelas objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal.
- Verificar el efectivo cumplimiento de la reforestación en los términos impuestos por esta calificación urbanística
- Fijar el importe a satisfacer en concepto de canon de acuerdo con el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico.

3.2.- MADRIGUERAS.- Expte. SR 03/12 LEGALIZACION PLANTA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. Pol. 56. Parcelas 4, 18, 96 y 6 (parte). Promotor: Ricardo Martínez Martínez.

La Comisión, visto el informe de la Ponente D.^a Gemma Martínez Blanco, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y dado que la actividad que se pretende legalizar cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en las Normas Subsidiarias de Madrigueras, ACUERDA por unanimidad el otorgamiento de la calificación urbanística de las parcelas 4, 18, 96 y parte de la 6 del polígono 56 del Catastro de Rústica de Madrigueras, para la legalización de una planta de residuos de construcción y demolición, según proyecto visado con fecha 01/07/2011 y anexo de 19/07/2012, entendiendo el uso como permitido en el punto 3.3.3, Suelo Agrario, de las Normas Subsidiarias de Madrigueras.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Madrigueras con carácter previo a la resolución del expediente de legalización, de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico.

De acuerdo con el artículo 38 RSR y la Resolución, de 11/06/2009 sobre la EIA, se deberá reforestar una superficie mínima equivalente al 50% de la superficie inscrita en el recinto vallado (5.880 m² sobre 11.761 m²). Asimismo se levantará una pantalla vegetal alrededor de la instalación, cuya superficie podrá deducirse de la reforestación sólo si es exterior al vallado. Las condiciones de las plantaciones, en ambos casos, se atenderán a lo dispuesto por el órgano ambiental en punto 4 de la Resolución. Se propone que imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Se deberá sujetar la resolución del expediente a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).



Corresponde al Ayuntamiento de Madriqueras proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre las parcelas objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales.
- Completar la tramitación del expediente de legalización y, en su caso, incoar el oportuno expediente sancionador.
- Verificar el efectivo cumplimiento de la reforestación en los términos impuestos por esta calificación urbanística
- Fijar el importe a satisfacer en concepto de canon de acuerdo con el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico.

FUENTE ÁLAMO.- Expte. SR 15/12. LINEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN Y TRANSFORMADOR DE 50 KW. Pol. 8. Parcela 5024 . Promotor: Angel Joaquín Roldán Milla.

La Comisión, visto el informe de la Ponente D.^a Gemma Martínez Blanco, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), y dado que la actividad que se pretende implantar cumple con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica, ACUERDA por unanimidad el otorgamiento de la calificación urbanística de la parcela 5024 del polígono 8 del Catastro de Rústica de Fuente Álamo, para la instalación de una línea aérea de media tensión y centro de transformación compacto de 50 kW, según proyecto visado con fecha 08/08/2011 y anexos de 10/10/2011, 29/11/2011, 24/01/2012 y 19/04/2012 entendiendo el uso como permitido en el punto 4.7.9.2. del POM de Fuente Álamo.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Fuente Álamo con carácter previo a la concesión de la licencia, de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico..

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico se propone imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Se deberá sujetar la resolución del expediente a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Fuente Álamo proceder a:

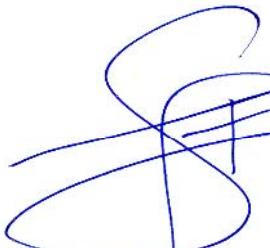
- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre las parcelas objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal.

MONTALVOS.- Expte. SR 18/12. COMPLEJO AGROAMBIENTAL. Pol. 1 Parcela 49, 50 y 51. Promotor: Ifigenia Dolores Jiménez Rangel.

La Comisión, visto el informe de la Ponente D.^a Gemma Martínez Blanco, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), y dado que la actividad que se pretende legalizar según informes técnicos municipales emitidos por el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación Provincial de Albacete, cumple con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Albacete, ACUERDA por unanimidad el otorgamiento de la calificación urbanística de las parcelas 49, 50 y 51 del polígono 1 del Catastro de Rústica de Montalvos, para la instalación de un complejo agroambiental, según proyecto redactado por el arquitecto José Antonio Martínez Lamata, visado con fecha 29/09/2011, entendiendo el uso como permitido en el punto 4.1.2.4 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Albacete.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Montalvos con carácter previo a la resolución del expediente de legalización, de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico.

A expensas de lo que pudiera determinar el órgano ambiental al que deberá reforestar una superficie mínima equivalente al 50% de la superficie inscrita en el recinto vallado existente, (2.220 m² sobre 4.441 m²), de los que una parte estará construida por una barrera perimetral arbórea alrededor de las instalaciones, cuya superficie podrá deducirse de la reforestación sólo si es exterior al vallado. La barrera estará formada por especies arbóreas autóctonas, p.e. pino carrasco o encina, de porte suficiente y plantados con suficiente densidad, como para cumplir su función de medida correctora del impacto visual y con este fin deberá tupirse con arbustos autóctonos de porte medio y bajo. En cualquier caso se utilizarán especies autóctonas de bajas demandas hídricas y se planificará el mantenimiento de la replantación (podas, binas, abonado, riegos, reposición de marras, mantenimiento de alcorques, etc) hasta


que quede consolidado el 80% de la planta. Se propone imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.


Se deberá sujetar la resolución del expediente a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Montalvos proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre las parcelas objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).



Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)

Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

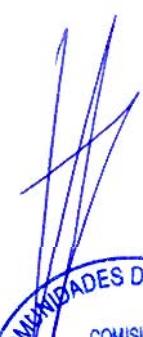
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal.
- Verificar el efectivo cumplimiento de la reforestación en los términos impuestos por esta calificación urbanística.
- Fijar el importe a satisfacer en concepto de canon de acuerdo con el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico.

3.5.- MADRIGUERAS.- Expte. SR 20/12. TALLER DE PIROTECNIA. Pol. 9 Parcelas 132, 133, 134, 136 y 142. Promotor: Jesús Serrano Jara.

La Comisión, visto el informe de la Ponente D.^a Gemma Martínez Blanco, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), dado que la actividad que se pretende legalizar cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en las Normas Subsidiarias de Madrigueras, ACUERDA por unanimidad el otorgamiento de la calificación urbanística de las parcelas 132, 133, 134, 136 y 142 del polígono 9 del Catastro de Rústica de Madrigueras, para la instalación de un taller de pirotecnia, según proyecto visado con fecha 28/07/2009 y anexos 22/11/2011 y 09/2012, entendiendo el uso como permitido en el punto 3.3.3, Suelo Agrario, de las Normas Subsidiarias de Madrigueras.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el


Ayuntamiento de Madrigueras con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico.


De acuerdo con el artículo 38 RSR y la Resolución, de 21/01/2011 sobre la EIA, se deberá reforestar una superficie mínima equivalente al 50% de la superficie inscrita en el recinto vallado (2.346 m² sobre 4.372 m²). Asimismo se levantará una pantalla vegetal alrededor de la instalación, cuya superficie podrá deducirse de la reforestación sólo si es exterior al vallado. Las condiciones de las plantaciones, en ambos casos, se atendrán a lo dispuesto por el órgano ambiental en la Resolución. Se propone imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Se deberá sujetar la resolución del expediente a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.


Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Madrigueras proceder a:

Verificar la acreditación de derecho bastante sobre las parcelas objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales.
- Verificar el efectivo cumplimiento de la reforestación en los términos impuestos por esta calificación urbanística.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal.
- Fijar el importe a satisfacer en concepto de canon de acuerdo con el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico.

3.6.- CASAS IBAÑEZ.- Expte. SR 28/12 PLANTA FOTOVOLTAICA DE 20 KW CON ENLACE A RED SOBRE CUBIERTA DE NAVE AGRICOLA. Pol. 23 Parcela 142. Promotor: SAT Agrotolpe

La Comisión, visto el informe de la Ponente D.^a Gemma Martínez Blanco, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), y dado que la actividad que se

(Handwritten signature)

pretende realizar cumple, según informes técnicos municipales, con lo establecido en la legislación autonómica y las condiciones del Plan de Ordenación Municipal de Casas Ibáñez, **ACUERDA** por unanimidad el otorgamiento de la calificación urbanística de la parcela 142 del polígono 23 del Catastro de Rústica de Casas Ibáñez, para la instalación de una planta fotovoltaica de 20 kW con enlace a red, sobre cubierta de nave agrícola, según proyecto y anexos visados con fecha 22/05/2012, entendiendo el uso como permitido en el punto 6.13.7, clave 52, del Plan de Ordenación Municipal de Casas Ibáñez y en el punto 6.13.3, con la redacción dada por la Modificación Puntual 4 del POM.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, según lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico se propone una replantación de 1.484 m², superior al 50% de la superficie inscrita en el recinto vallado (2.427 m²), constituida por una barrera perimetral de 7 metros de ancho alrededor de las instalaciones, exterior al vallado, y formada por especies arbóreas autóctonas, p.e. pino carrasco, piñonero o encina, de porte suficiente y plantados con suficiente densidad, como para cumplir su función de medida correctora del impacto visual. La barrera deberá tupirse con herbáceas y arbustivas autóctonas de porte medio y bajo. Se planificará el mantenimiento de la replantación (podas, binas, abonado, riegos, reposición de marras, mantenimiento de alcorques, etc) hasta que quede consolidado el 80% de la planta.

Asimismo se propone que se imponga como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

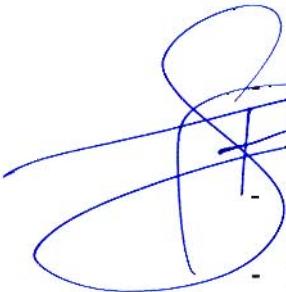
Se deberá sujetar la resolución del expediente a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Casas Ibáñez proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre las parcelas objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Comprobar la adecuación de las instalaciones a los condicionantes de los informes sectoriales solicitados y no emitidos.
- Exigir de la interesada la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- 
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
 - Verificar el efectivo cumplimiento de la reforestación en los términos impuestos por esta calificación urbanística.
 - Fijar el importe a satisfacer en concepto de canon de acuerdo con el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico.
 - Completar la tramitación del expediente de licencia municipal.

3.7.- CASAS IBÁÑEZ.- Expte. SR 29/12. CENTRO DE RECOGIDA DE ANIMALES "EL REFUGIO". Pol. 26 Parcela 43 . Promotor: Asociación protectora de animales "El Refugio".



La Comisión, visto el informe de la Ponente D.^a Gemma Martínez Blanco, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), y dado que la actividad que se pretende realizar cumple, según informes técnicos municipales, con lo establecido en la legislación autonómica y las condiciones del Plan de Ordenación Municipal de Casas Ibáñez, ACUERDA por unanimidad el otorgamiento de la calificación urbanística de la parcela 43 del polígono 26 del Catastro de Rústica de Casas Ibáñez, para la instalación del centro de recogida de animales "El Refugio", según proyecto visado con fecha 17/05/2012 y anexos visados con fechas 16/05/2012 y 10/08/2012, entendiendo el uso como permitido en el punto 6.13.7, clave 52, del Plan de Ordenación Municipal de Casas Ibáñez y en el punto 6.13.3, con la redacción dada por la Modificación Puntual 4 del POM.



La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, según lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico. Expresamente se deberá obtener autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico se propone una replantación de 750 m², equivalente al 50% de la superficie inscrita en el recinto vallado. De ésta, una parte deberá estar constituida por una barrera arbórea perimetral de 5 metros de ancho alrededor de las instalaciones, formada por especies arbóreas autóctonas, p.e. pino carrasco, piñonero o encina, de porte suficiente y plantados con suficiente densidad, como para cumplir su función de medida correctora del impacto visual. La barrera deberá tupirse con arbustos autóctonos de porte medio y bajo, y deberá plantarse con independencia de la superficie que ocupe y su superficie sólo computará a efectos de replantación compensatoria si es exterior al recinto vallado. Si la barrera perimetral no alcanza los 750 m² de superficie, el resto deberá completarse en otras zonas próximas, en áreas no valladas. Se planificará el mantenimiento de la replantación (podas, binas, abonado, riegos, reposición de marras, mantenimiento de alcorques, etc) hasta que quede consolidado el 80% de la planta.

Asimismo se propone que se imponga como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Se deberá sujetar la resolución del expediente a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Casas Ibáñez proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre las parcelas objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Verificar que las instalaciones cuenten autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Comprobar la adecuación de las instalaciones a los condicionantes de los informes sectoriales solicitados y no emitidos.
- Exigir de la interesada la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

Verificar el efectivo cumplimiento de la reforestación en los términos impuestos por esta calificación urbanística.

- Fijar el importe a satisfacer en concepto de canon de acuerdo con el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal.

3.8.- MOLINICOS.- Expte. SR 33/12. DOS CASAS RURALES. Pol. 43 Parcela 71 . Promotor: Eva María Chacón Rodríguez.

La Comisión, visto el informe de la Ponente D.^a Gemma Martínez Blanco, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), y dado que la actividad que se pretende implantar, según informes técnicos municipales emitidos por el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación Provincial de Albacete, cumple con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Molinicos y las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Albacete, ACUERDA por unanimidad el otorgamiento de la calificación urbanística de la parcela 71 del polígono 43 del Catastro de Rústica de Molinicos, para la instalación de dos casa rurales, según proyecto redactado con fecha marzo 2011, entendiendo el uso como permitido en el punto 4.1.2.4 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Albacete.

El Jefe de Servicio de Calidad y Sostenibilidad Ambiental manifiesta que la petición de Evaluación Ambiental tuvo entrada el 02/10/2012 pero la documentación presentada no es correcta por lo que considera importante condicionar la calificación urbanística a la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental

En consecuencia, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada

*S*a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, y en especial de la Declaración de Impacto Ambiental si por el órgano ambiental se considerase necesaria, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Molinicos con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1.2º del Reglamento de Suelo Rústico y a expensas de lo que pudiera determinar el órgano ambiental al respecto y de acuerdo con el artículo 38 RSR, se deberá reforestar una superficie mínima equivalente al 50% de la superficie ocupada por las instalaciones, (317 m² sobre 634 m²), de los que una parte estará construida por una barrera perimetral arbórea alrededor de las instalaciones, cuya superficie podrá deducirse de la reforestación. La barrera estará formada por especies arbóreas autóctonas, p.e. pino carrasco o encina, de porte suficiente y plantados con suficiente densidad, como para cumplir su función de medida correctora del impacto visual y con este fin deberá tupirse con arbustos autóctonos de porte medio y bajo. En cualquier caso se utilizarán especies autóctonas de bajas demandas hídricas y se planificará el mantenimiento de la replantación (podas, binas, abonado, riegos, reposición de marras, mantenimiento de alcorques, etc) hasta que quede consolidado el 80% de la planta.

Asimismo se propone imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Se deberá sujetar la resolución del expediente a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Molinicos proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre la parcela objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir, incluida la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental o la declaración de su innecesariadad.
- Verificar el efectivo cumplimiento de la reforestación en los términos impuestos por esta calificación urbanística.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal.



- Fijar el importe a satisfacer en concepto de canon de acuerdo con el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico.

3.9.- NERPIO.- Expte. SR 34/12. COMPLEJO TURISTICO RURAL 15 CABANAS Y HOTEL . Pol. 18 Parcela 371 . Promotor: Conauti S.L.

La Comisión, visto el informe de la Ponente D.^a Gemma Martínez Blanco, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), y dado que la actividad que se pretende implantar, según informes técnicos municipales, cumple con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en las Normas Subsidiarias de Nerpio, ACUERDA por unanimidad la modificación de la calificación urbanística otorgada por la CPU con fecha 04/02/2008 a la parcela 371 del polígono 18 del catastro de rústica de Nerpio, para la ejecución de un complejo de turismo rural con 15 cabañas y hotel, según proyecto visado con fecha 04/04/2012 y anexos de 13/06/2012 y 06/09/2012, entendiendo el uso como permitido en el artículo 7 de las Normas Subsidiarias de Nerpio.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Nerpio carácter previo a la concesión de la licencia municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1.2º del Reglamento de Suelo Rústico y a expensas de lo que pudiera determinar el órgano ambiental al respecto y de acuerdo con el artículo 38 RSR, se deberá reforestar una superficie mínima equivalente al 50% de la superficie ocupada por las instalaciones, (1.559 m² sobre 3.119 m²), de los que una parte estará construida por una barrera perimetral arbórea alrededor de las instalaciones, cuya superficie podrá deducirse de la reforestación. La barrera estará formada por especies arbóreas autóctonas, p.e. pino carrasco o encina, de porte suficiente y plantados con suficiente densidad, como para cumplir su función de medida correctora del impacto visual y con este fin deberá tupirse con arbustos autóctonos de porte medio y bajo. En cualquier caso se utilizarán especies autóctonas de bajas demandas hídricas y se planificará el mantenimiento de la replantación (podas, binas, abonado, riegos, reposición de marras, mantenimiento de alcorques, etc) hasta que quede consolidado el 80% de la planta.

Asimismo se propone imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Se deberá sujetar la resolución del expediente a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Nerpio proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre la parcela objeto de la calificación urbanística que se modifica y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente modificación de la calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Verificar el efectivo cumplimiento de la reforestación en los términos impuestos por esta calificación urbanística
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal.
- Fijar el importe a satisfacer en concepto de canon de acuerdo con el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico.

4.- Ruegos y Preguntas.

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 10:50 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretario doy fe.



Vº Bº
EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA, URBANISMO
Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Fdo.: Isidro Javier Zapata Romero.